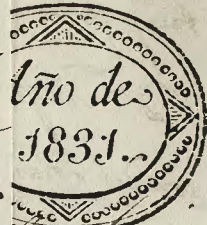


de Penas  
LA  
de Murcia

No  
duplicar la forma de la  
lacion respectiva p<sup>a</sup> el año ac  
tual, remediandola p<sup>a</sup> condue  
to de VS, y con un informe  
para el día 8 del mes entrante,  
en concepto q<sup>e</sup> uno lo veri  
ficarun, no se reformara en  
liquidac<sup>o</sup>n en el diciembre del  
venio.

Dios que a VS int.  
a Murcia 30 de abril de  
1831

Abreu Gonzalez  
Nadonab



de ciento treinta y  
Ayuntamiento R. de la  
razon su firmada meng  
or que aunque ha concu  
el Emro se dio cuenta  
la unica que me ha en  
xerando este no haber  
te dia; y en su vista se  
tular corriente, y que se  
D. Pasqual Tomas Loran  
Solar de Espinora para  
el perjuicio q<sup>e</sup> haya  
se =

este y Ayuntamiento R. de Sumilla

Pedro Lernal  
Lopez

En esta villa y dia, yo el Escribano hice saber el decreto que  
antecede instrumentado de la orden que lo motiva a D. Pasqual Tomas  
Loran en su persona. Confes =

Ben. D.

En esta expresada villa y dia hice igual notificacion e int.

